



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**Huamanga**  
 turística y  
 segura

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 703-2013-MPH/A**

Ayacuchó, **08 NOV. 2013**

**VISTO:**

El Recurso de Revisión contra la Resolución de Alcaldía N° 608-2013-MPH/A, incoado por el Administrado Wilberts Guerrero Huacce y la Dictamen Legal N° 60 de fecha 23 de octubre proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el recurrente al interponer su recurso de revisión, solicitando que con mejor estudio de autos se revoque la misma; argumentando que dicha Universidad tiene como giro de negocio que los profesores tengan una especialización, cuya área viene a ser de dos por tres metros con las justas entra un escritorio con silla personal y computadora, dos sillas para atender a los docentes, con techos de calamina de 1.80m., de alto por 90cm de ancho, conforme a las vistas fotográficas que adjunta; pero existe otros locales del mismo giro de negocio que no los molestan y no le piden ninguna licencia de funcionamiento. Por otro lado, señala que la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 quien determine a quienes les corresponde licencia de funcionamiento, los que tienen actividades comerciales, que se trata de grandes y medianos comercios y no de un pequeño negocio como del recurrente y otros;

Que, previamente determinar los alcances del recurso de revisión y Si procede o no su interposición en el ámbito municipal. Se desprende que del Art.210 Recurso de Revisión: "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, solo se interpone de manera excepcional, ante una tercera instancia y de competencia nacional; al respecto las Municipalidades, conforme el Art.194 de la Constitución Política del Perú son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordando con el Art. II de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972"; asimismo la STC EXP. N° 010-2001-AI/TC 26 de agosto del 2003 en su fundamento 4 al expresar: La autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerlas, vaciarla de contenido o suprimirlas: protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa... La autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean éstas provinciales o distritales... Por tanto, las Municipalidades por tener autonomía política, económica y administrativa, no podrían ser consideradas como tercera instancia, ni menos de competencia nacional, por ser autónomas en su actuar; estando por ende excluido el recurso de revisión de los procedimientos ante las autoridades locales, regionales, corroborando con el Art. 12 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 que: "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, entonces dichos procedimientos y trámites administrativos que conoce la Comuna se da por agotada la vía, conforme lo señala el inciso 33 del Art. 20 Ley 27972 al señalar que: "Son atribuciones del alcalde: Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;" y el Art. 50 "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde,... "Por lo que, estando a lo vertido, se observa que la Resolución de Alcaldía recurrida en su Artículo Segundo expresa: "DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA..." y al darlo por agotado, el recurrente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



deberá de proceder conforme lo estipula el Art. Inciso 218.1 del Art.218 Ley 27444 "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado";

Por lo que, estando, a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 608-2013-MPH/A del 18 de setiembre del 2013, promovido por el Administrado WILBERTS GUERRERO HUACCE, en consecuencia valida en todo sus extremos la acotada Resolución materia de impugnación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Signature]*  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE

